



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

N° 015 -2024-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 05 ABR. 2024

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 044-2024- GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 27/03/2024, Informe N° 106-2024-GRAP/GRI-13, 26/03/2024, Informe N° 275-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 19/03/2024, Informe N° 101-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 19/03/2024, Memorandum N° 863-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 14/03/2024, Informe N° 597-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 07/03/2024, Carta N° 020-2024-GRA/EMP/MCHM, de fecha 07/03/2024, Informe N° 195-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 29/02/2024, Informe N° 078-2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S., de fecha 27/02/2024, Informe N° 004-2024-GR.APURIMAC/08/GG/ORSLTPI/O-WPO, de fecha 28/02/2024, Informe N° 04-2024-GRAP/U.E GRI/META-145/RO-LCM, de fecha 26/02/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**”;

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”;

Que, el **Gobierno Regional de Apurímac**, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que **las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas**;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre “**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**”, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “**(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra**”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: “Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra”; así también, el artículo 33° establece: “33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las **modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR**, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, complementariamente se debe ponderar el marco normativo de la Directiva N° 001-2022 – GR. APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR. APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral **8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones**, una inversión puede tener modificaciones durante la fase de ejecución física que implique o no incrementos presupuestales como efecto de las variaciones de precios de bienes, servicios o mano de obra; por deficiencias o modificaciones al planteamiento del Expediente Técnico que se expresen en Mayores Metrados, Partidas Nuevas, obras Complementarias, Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducción de Meta, por lo que a través de estos se plantea definir y estandarizar las siguientes modificaciones;

ÍTEM	CAUSAL	TIPO DE MODIFICACIÓN
1	Variación en costos bienes, servicios y mano de obra	Actualización de precios
2	Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares	Por mayores metrados Partidas nuevas Deductivos Ampliación de plazo Adicionales Obras nuevas

Que, de la misma Directiva, en el literal e) hace mención referente a la ampliación de plazo, señala que: “Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);

Que, mediante el artículo 8° numeral 1 (segundo párrafo) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023; se Delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad y atribución de Aprobar mediante resolución los expedientes técnicos o documentos equivalentes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, dentro del contexto normativo se colige que, en efecto, se tiene que mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 01-2020-GR-APURIMAC/GRI**, de fecha 31/01/2020, se resuelve aprobar, el Expediente Técnico del proyecto con CUI N° 2215017 con un presupuesto total de S/. 160,772,368.43 soles, que se ejecutara por la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata) con un plazo de 24 meses y 730 días calendarios:

Que, el Expediente Técnico ha tenido modificaciones que fueron aprobadas con acto resolutorio, que se detalla a continuación;

- **Resolución Gerencial Regional N° 005-2021-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 19/02/2021, se resuelve aprobar la modificación del expediente técnico por S/. 163,835,983.73 soles en la modalidad de contrata.
- **Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI**, de fecha 22/12/2021, se resuelve aprobar la modificación de la modalidad de administración indirecta (contrata) a la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/. 157,900,373.31 soles.
- **Resolución Gerencial General Regional N° 225-2022-GR. APURIMAC/GG**, de fecha 29/04/2022, se resuelve aprobar el expediente técnico sobre modificación N° 03 del proyecto con CUI N° 2215017 con incremento presupuestal (por actualización de precios) en fase de ejecución por S/. 182,834,410.28 soles.
- **Resolución Gerencial General Regional N° 801-2022-GR. APURIMAC/GG**, de fecha 29/12/2022, se resuelve aprobar el expediente técnico sobre modificación N° 04 en vías de regularización sin incremento presupuestal por variación de plazos de ejecución con un presupuesto de S/. 182,834,410.28 soles.
- **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 016-2023-GR. APURIMAC/GRI**, de fecha 06/07/2023, se resuelve aprobar el expediente técnico de ampliación de plazo N° 01 en fase de ejecución para el sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017 por 101 días calendarios (16/06/2023 al 24/09/2023).
- **Resolución Gerencial Regional N° 065-2023-GR. APURIMAC/GRI**, de fecha 30/11/2023, se resuelve aprobar el expediente técnico de ampliación de plazo N° 02 en fase de ejecución para el sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017 por 122 días calendarios (25/09/2023 al 24/01/2024).
- **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2023-GR. APURIMAC/GRI**, de fecha 22/12/2023, se resuelve aprobar el expediente de modificación en fase de ejecución N° 01 con incremento presupuestal (partidas nuevas, mayores metrados y actualización de precios) por S/. 1,014,528.65 soles para el **sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017**.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

015

Que, asimismo, se tiene el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, suscrito el 15/06/2022, firmado por el Residente de Obra, Ing. Carlos Alberto Figueroa Palacios, Supervisor de Obra, Ing. Pelayo Lima Orosco, para dar inicio a la ejecución de la obra, "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – SISTEMA DE CONDUCCIÓN - SECTOR 03 EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**";

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos, se tiene el **Informe N° 04-2024-GRAP/U.E GRI/META-145/RO-LCM, de fecha 26/02/2024**, del Residente de Obra, Ing. Lino Colca Medina, solicita ampliación de plazo por las ocurrencias suscitadas que han retrasado a raíz de las siguientes causales: **1) PARALIZACIÓN DE OBRA**, aspectos mencionados que afectaron directamente al cronograma de ejecución (ruta crítica) del sub proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – SISTEMA DE CONDUCCIÓN - SECTOR 03 EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**", mismo que corresponde al proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC**" con CUI N° 2215017, por lo que se requiere la citada ampliación, por un periodo de 132 días calendarios, comprendido desde el **25/01/2024 al 04/06/2024**, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el **04/06/2024**, bajo las siguientes consideraciones;

### 1. PARALIZACIÓN POR CAUSA NO ATRIBUIBLE AL EJECUTOR:

- En el cuaderno de obra, en el asiento N° 440, el supervisor solicita la paralización de la obra hasta que se cuente con asignación presupuestal. Posteriormente, en el asiento N° 442, el supervisor reitera al residente la necesidad de paralizar la obra debido a la falta de presupuesto para el pago del personal obrero y técnico.

#### ACUERDOS:

*Paralizar la obra a partir del 15 de septiembre de 2023 debido a la falta de asignación presupuestal.*

*Los ejecutores de la obra son responsables de la ejecución y documentación hasta su recepción y/o entrega a la oficina de coordinación.*

*Según el acta de paralización en la comunidad de Cupisa, del distrito de San Jerónimo y Pacucha, provincia de Andahuaylas, dentro del área de proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**", a las 10:20 horas del día 15 de septiembre de 2023, se reunieron el Residente de Obra, Ing. Eduardo Ostos Bautista, el Supervisor de Obra, Ing. José Hugo Fiestas Alvarado, y miembros del comité de Parcco Chinquillay, con el fin de adoptar medidas respecto a la paralización del sub proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – SISTEMA DE CONDUCCIÓN - SECTOR 03 EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**".*

Que, al haber sido revisado por el Inspector de Obra, Wilbert Pastor Ochoa, quien con el **Informe N° 004-2024-GR.APURIMAC/08/GG/ORSLTP/IO-WPO**, de fecha 28/02/2024, aprueba la ampliación de plazo N° 03 por 132 días calendarios para la ejecución y culminación de las partidas faltantes, por las siguientes consideraciones;

#### IV. SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- ✓ Al realizar una verificación y análisis técnico del proyecto, se corrobora las diferentes actividades ejecutadas hasta el día de su paralización de sus actividades que fue el día 15 de setiembre del 2023 por falta de presupuesto para el pago del personal obrero generado el retraso en la ejecución de la obra así mismos asentados en el cuaderno de obra la paralización de obra

#### COMENTARIO:

- ✓ Por las deficiencias encontradas la supervisión de obra aprueba el informe de ampliación de plazo N° 03 por ciento treinta y dos (132 días calendario), así mismo precisar para la culminación de las partidas que quedaron pendientes por ejecutar.

#### V. CONCLUSIONES:

- > La Ampliación de Plazo N° 03 se sustenta bajo la normatividad y según la DIRECTIVA N° 001 – 2022 GR. APURIMAC/GR LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
- > Es necesaria la Ampliación de Plazo N° 03 por 132 días calendarios, para cumplir con las metas establecidas en el expediente técnico.
- > Por los motivos expuestos esta SUPERVISIÓN DE OBRA APRUEBA LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 132 días calendarios para la ejecución y culminación de las partidas faltantes.
- > Se cumple con determinar de manera legal y técnica, la ampliación de plazo N°03, el cual es necesaria su ejecución para atender al 100% de las metas previstas en el expediente técnico.
- > Basándose en el sustento técnico proporcionado por el cuaderno de obra y el acta de paralización, se informa que en el plazo de ejecución de la ampliación N° 1, quedó un saldo de 10 días calendario debido a que la obra paralizó el 15 de setiembre de 2023 y no se logró cumplir con la fecha de culminación original, que estaba programada para el 24 de setiembre de 2023.
- > Así mismo con la aprobación de la ampliación de plazo se culminará la ejecución de las actividades estipuladas en el expediente técnico de la obra.



- De la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 se genera por factores ajenos a la responsabilidad de los responsables técnicos, de acuerdo al asiento N° 452 del 15 de setiembre de 2023 del residente de obra, se reunieron el residente y el supervisor de obra con el fin de paralizar la obra con las siguientes causales:
  - ✓ Regularización y aprobación de la ampliación de plazo N° 02.
  - ✓ Regularización y aprobación de la modificación presupuestal N° 01.
- De acuerdo al asiento N° 453 de fecha 15 de setiembre de 2023 del supervisor de obra que después de la verificación de la culminación de actividades pendientes, autorizó la paralización temporal de la obra, hasta regularizar la ampliación de presupuestal N° 01. En virtud de lo expuesto y considerando los fundamentos de hecho y derechos presentados, se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 en reconocimiento de la AMPLIACIÓN N° 02, dado que la obra se encontraba paralizada desde el 15 de setiembre de 2023 y la Ampliación N° 02 abarcaba el período del 25 de setiembre de 2023 al 24 de enero de 2024, debido a causas no imputables al ejecutor que impactaron en la ruta crítica del proyecto.

(...)

Que, en ese orden respectivo, el Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, Ing. Washinton Altamirano Guillen, emite el Informe N° 078-2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI/WAG/C.S., de fecha 27/02/2024, para derivar el documento a la Unidad Ejecutora de Inversión, exhortando que se corrobore las fechas para generar certeza sobre el reinicio de obra en cumplimiento a la Directiva N° 001-2022 – GR. APURIMAC/GR. el cual ha sido visto por el jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, quien con el Informe N° 195-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 29/02/2024, también remite el actuado para la validación del mismo bajo los plazos establecidos según la Directiva;

Que, ante la opinión técnica favorable del Inspector de Obra, se tiene la Carta N° 020-2024-GRA/EMP/MCHM, de fecha 07/03/2024, de la Especialista en Monitoreo de Proyectos, Ing. Marleny Chino Mamani, da validez y considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra con el correlativo 145-2024 por 132 días calendarios que será reconocido a partir del 25 de enero de 2024 hasta el 04 de junio de 2024. Toda vez que, cumple con el siguiente procedimiento de la ampliación de plazo conforme a la Directiva N° 001-2022 –GR. APURIMAC/GR;

(...)

**6.3. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- **EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA LAS CAUSALES INDICANDO LA AFECTACIÓN SOBRE LAS PARTIDAS DE LA RUTA CRÍTICA:** Con respecto a la CAUSAL N°01: Paralización de obra, según asiento N° 402 del 15 de setiembre de 2023, el residente de obra paraliza la ejecución física de la obra por las siguientes razones: la regularización y aprobación de la ampliación de Plazo N° 2 y la modificación presupuestal N° 1, (asiento N° 452)
- **LA SUPERVISIÓN CORROBORA DICHA SOLICITUD POR LA SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN.** Mediante ASIENTO N° 453 de fecha 15/09/2023, el inspector de obra autoriza la paralización temporal de la obra hasta que se cuente con la aprobación de la ampliación presupuestal N°1, (asiento N° 453)
- **EI RESIDENTE DE OBRA, SUSTENTA LAS CAUSALES QUE AMERITAN Y CUANTIFICA LA CANTIDAD DE DÍAS QUE SE VIERON AFECTADOS EN LA RUTA CRÍTICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO;** El 26 de febrero del 2023, mediante INFORME N°04-2024-GRAP/U.E.GRI/META-145/RO-LCM, el residente de obra, remite el informe técnico de ampliación de plazo N°03 de la meta 145-2024 antes meta 135-2024. (...) verifica que el residente de obra a través de los documentos antes mencionados, cumplió con sustentar las causales que ameritan y cuantifica la cantidad de días (...)
- **EL INSPECTOR EMITIRÁ LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE APROBACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO 3 DÍAS HÁBILES;** El 27 de febrero del 2024, mediante INFORME N°04-2024-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/O-WPO, el inspector de obra, emite opinión técnica favorable de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su validación por la UEI del correlativo de la meta 145-2024. Se verifica que el inspector de obra a través de los documentos antes mencionados, cumplió con emitir opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles,
- **LA UEI VALIDARA DICHA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO;** El 01 de marzo del 2024, mediante el INFORME N°195-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, deriva el expediente de ampliación de plazo N° 03 del proyecto con correlativo de la meta 0145-2024, para su validación. El 04 de marzo de 2024, mediante PROVEÍDO N° 1100 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la coordinación del proyecto Parcco Chinquillay, la ampliación de plazo N° 03 con fines de validación, del proyecto con correlativo de la meta 145-2024.

**6.5. DE LAS PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN FÍSICA – FINANCIERA (...)** 6.5.2. Evidenciando que existe partidas en plena ejecución física, pendientes de culminación, reflejando un avance físico acumulado y financiero como se detallan a continuación:

**CUADRO N°04 EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA Y/O META**

AVANCE FÍSICO	Presupuesto de Obra S/. Mod.	Anterior		Actual		Acumulado		Saldo	
		S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
TOTAL PROG. MODIFICADO	7.624.439,23	6.710.020,57	88,01%	0,00	0,00%	6.710.020,57	88,01%	94.478,66	11,99%
TOTAL EJE. MOD		5.051.602,95	66,25%	0,00	0,00%	5.051.602,95	66,25%	2.572.836,28	33,75%

FUENTE: Elaboración propia

**CUADRO N°05 EJECUCIÓN FINANCIERA DE LA OBRA Y/O META**

AVANCE FINANCIERO DE PRESUPUESTO	Presupuesto de Obra S/. Mod.	Anterior		Actual		Acumulado		Saldo	
		S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
PROGRAMADO	8.939.824,71	7.577.296,06	88,72%	0,00	0,00%	7.577.296,06	88,72%	1.044.528,65	11,28%
EJECUTADO		7.589.792,16	84,92%	0,00	0,00%	7.589.792,16	84,92%	1.410.032,55	15,08%

FUENTE: Elaboración propia

6.5.3. Del análisis de partidas pendientes de ejecución física y financiera, se verifica que es procedente y valido la necesidad de ampliación de plazo puesto que hay partidas pendientes de ejecución, así como presupuesto que a la fecha no se ha podido gastar ya que la obra se encuentra inconclusa.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

015

- 6.6. EFECTO EN LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS; Así mismo por la causal N° 01: Por paralización de obra desde el 15/09/2023 al 24/01/2024, periodo que el proyecto se encontraba paralizado y por ende no se ejecutaron las partidas que son parte de la ruta crítica.  
(...)
7. MAYORES GASTOS GENERALES; La presenta ampliación de plazo generará mayores gastos generales
8. MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN; La presenta ampliación de plazo generará mayores gastos de supervisión.
9. INFORME TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN; (...) Se verifica que el supervisor de obra a través de los documentos antes mencionados, emitió opinión técnica favorable para la aprobación de la ampliación de plazo.
10. VALIDACIÓN: Después de haber realizado la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por los responsables de la obra con el correlativo 145-2024, en merito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, esta dependencia OPINA que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, es **VÁLIDA**, y recomienda se apruebe por un periodo de 132 días calendarios, por causas no atribuibles a los responsables técnicos, puesto que las cuales afectaron la ruta crítica.
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones opina que es **PROCEDENTE LA VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la obra con el correlativo 145-2024, por un **periodo de 132 días calendario, que serán reconocidos a partir del 25 de enero de 2024 hasta el 06 de junio de 2024**. Se recomienda remitir la presente opinión técnica a la instancia pertinente para su conocimiento y fines pertinentes.  
(...)

Que, conforme a lo expuesto se tiene el Informe N° 597-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 07/03/2024, del Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chiquillay, Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, quien en coordinación y concordancia con la Especialista en Monitoreo de Proyectos, da validez técnica a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 132 días calendarios, siendo derivado al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez, quien con el Memorandum N° 863-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 14/03/2024, remite el expediente de ampliación de plazo N° 03 para que sea evaluado por el Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chiquillay, Ing. Washington Altamirano Guillen, pronunciándose con el Informe N° 101-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 19/03/2024, da opinión técnico favorable a la ampliación de plazo N° 03 y advierte el deslinde de responsabilidades por las siguientes consideraciones expuestas;

- (...)
4. CONSIDERACIONES:  
(...)
- Dando cumplimiento a lo estipulado en la directiva, se indica que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por parte del residente de obra – Ing. Lino Colca Medina el 26 de febrero de 2024 con INFORME N°04-2024-GRAP/U.E.GRI/META-145/RO-LCM., y su plazo vigente de la obra vencía el 24 de enero de 2024, se verifica que el residente de obra a través del documento antes mencionado, no cumplió en presentar 15 días antes del vencimiento de su plazo de ejecución, en este caso existió una demora de 34 días adicionales al plazo permitido, por lo que se le recomienda a los ejecutores de obra que realicen el deslinde de responsabilidades que corresponda, ya que es de estricta responsabilidad del ejecutor cumplir en presentar el informe técnico dentro de los plazos estipulados en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG. Por lo tanto, la presente ampliación de plazo es **EN VÍA DE REGULARIZACIÓN**. Cabe mencionar que el retraso en el trámite se debe a la demora en la asignación de funciones de los ejecutores para la meta N°145-2024, el cual imposibilitó realizar el trámite oportuno.
- De acuerdo a los plazos establecidos en la directiva, se debe indicar que dichos plazos no contemplan la participación de una coordinación de supervisión del proyecto, ni la coordinación por parte de la Unidad Ejecutora del proyecto en sí, es por ello, que los plazos se extienden, ya que participan más actores para emitir ya sea una opinión favorable o desfavorable.
- Por otra parte, si nos acogemos a los plazos establecidos entre la emisión de la opinión técnica favorable del supervisor hacia el informe de ampliación del residente, deben transcurrir 03 días hábiles. Se verifica que el supervisor de obra a través del documento antes mencionados, cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles, para que proceda la ampliación de plazo.
- Se evidencia, que se tiene demora en el trámite de validación por parte de la UEI Gerencia Regional de Infraestructura, existiendo un retraso de 06 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en ese entender, existió una demora de 09 días hábiles por parte de la UEI para remitir la validación de solicitud de ampliación de plazo.
- El Expediente de ampliación de plazo N°03 es recepcionada por esta Coordinación de Supervisión el 15 de marzo del 2024. Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia, sin embargo, se deja constancia que el periodo (trámite en otras dependencias) es de estricta responsabilidad y que se realice el deslinde de responsabilidades que se necesite en las áreas que corresponden, por lo que se deja constancia de lo especificado.
3. CONCLUSIONES:
- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en el ítem 4. Consideraciones, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.
  - En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 145-2024, conforme la **verificación y corroboración** realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto Parcco Chiquillay, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **visación del presente expediente** y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Inspector de Obra – Ing. Wilbert Pastor Ochoa** a través del INFORME N°04-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO-WPO, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Lino Colca Medina** a través del INFORME N°04-2024-GRAP/U.E.GRI/META-145/RO-LCM y documentos adjuntos, esta Coordinación de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supervisión da Opinión favorable al sustento técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

**Cuadro N° 07: Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 03**

Fecha de Inicio	15/06/2022	G.G.R. N°801-2022- GR. APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
Plazo de Ejecución	366	
Fecha de Termin Programada	15/06/2023	R.G.R. N°016-2023-GR.APURIMAC/GRI
Ampliación de Plazo N°01	101	
Fecha de Termin Reprogramada N°01	24/09/2023	R.G.R. N°065-2023-GR.APURIMAC/GRI
Ampliación de Plazo N°02	122	
Fecha de Termin Reprogramada N°02	24/01/2024	<b>PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA</b>
Ampliación de Plazo N°03	132	
Fecha de Termin Reprogramada N°03	04/06/2024	

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°07, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la Residente de Obra – Ing. Lino Colca Medina y el Inspector de Obra – Ing. Wilbert Pastor Ochoa, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

Que, en ese contexto técnico descriptivo se tiene el Informe N° 275-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 19/03/2024, el jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite la ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización por 132 días calendarios y solicita revisión, evaluación y aprobación vía acto resolutivo. El cual es derivado al Gerente General de Infraestructura, quien con el Informe N° 106-2024-GRAP/GRI-13, 26/03/2024, remite a Gerencia General quien a su vez deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 044-2024- GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 26/03/2024**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que **declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del proyecto en cuestión con CUI N° 2215017**, por una **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 132 DÍAS CALENDARIOS**”, comprendido a partir del 25/01/2024 al 04/06/2024, siendo la fecha de término reprogramado el día 04/06/2024; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., “Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones”;

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de **Ampliación de plazo N° 03** en vías de regularización del sub proyecto correspondiente al proyecto con CUI N° 2215017, advirtiéndose lo siguiente:

- Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del **Inspector de Obra, Especialista en Monitoreo de Proyectos, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura**, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
- El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 por **132 días calendarios** del Proyecto con **Código Unificado de Inversiones N° 2215017**, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutivo teniendo en cuenta que no afecta la concepción técnica del Sub Proyecto correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2215017; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada “**Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo**”, referente a las Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra (Asiento N° 402 y demás) - sustentando la causal de atraso por; 1) **PARALIZACIÓN DE OBRA** consideradas





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

015

dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR<sup>1</sup>, y la Directiva N° 001-2022 – GR. APURIMAC/GR<sup>2</sup>.

- c) Se ha verificado que existe, demora en el trámite de orden procedimental para solicitar la Ampliación de Plazo por parte de la Residencia de Proyecto, pues, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 132 días calendarios, se debió de solicitar 15 días antes del vencimiento del plazo, sin embargo, estando al Informe N° 04-2024-GRAP/U.E GRI/META-145/RO-LCM, de fecha 26/02/2024, emitida por el Residente de Obra, Ing. Lino Colca Medina, se advierte que presento su solicitud **48 días DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA**, y no dentro de los 15 días antes conforme al marco normativo de la Directiva N° 001-2022-GR-APURIMAC/GR<sup>3</sup> efectuando el cómputo expuesto se tiene que el Residente del proyecto, omitió con presentar de manera oportuna la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo prescribe la citada Directiva de la materia; asimismo de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se tiene como fecha de inicio de trámite el 26/02/2024 y como último trámite el 26/03/2024, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra. Por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en mención, se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, siendo ello así, **y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades** sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.
- d) La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N° 03 para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 03**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del Sub Proyecto correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2215017.
- e) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chinquillay) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR-APURIMAC/PR -“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico - ampliación de plazo N° 03 - en fase de ejecución, (en vías de regularización) solicitadas para la continua ejecución del **sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - SISTEMA DE CONDUCCIÓN - SECTOR 03 EN LA COMUNIDAD DE CHOCCECANCHA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, parte integrante del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA. SANTA ROSA, CUPISA,**

<sup>1</sup> Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR. APURIMAC/PR de fecha 08/03/2010; que establece en el en el título VI. Ejecución de Proyectos por administración directa o encargo - del registro y custodia de los documentos generales numeral 3 ampliación de plazo, que textualmente señala: (Limitación o demoras en la disposición de los recursos Financieros; Demoras por el Desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentadas; Demoras en la absolución de consultas por la supervisión de obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto; Demoras en la aprobación de obras adicionales)

<sup>2</sup> Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR. APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones (...) Variación en costos bienes, servicios y mano de obra (Actualización de precios); y Deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares (Por mayores metros, Partidas nuevas, Deductivos, Ampliación de plazo, Adicionales, Obras nuevas)

<sup>3</sup> Último párrafo del literal e. numeral 8.3.3.9.2., Tipos de modificaciones, Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR. LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL. FORMULACIÓN EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC. "la solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento".





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CHAMPACCOCHA, ANCATIRA CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" con CUI N° 2215017, por un periodo de 132 días calendarios, comprendido desde el 25 de enero de 2024 hasta el 04 de junio de 2024, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 04/06/2024; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

Fecha de Inicio	15/06/2022	G.G.R. N°801-2022- GR. APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
Plazo de Ejecución	366	
Fecha de Termin Programada	15/06/2023	R.G.R. N°016-2023-GR.APURIMAC/GRI
Ampliación de Plazo N°01	101	
Fecha de Termin Reprogramada N°01	24/09/2023	R.G.R. N°065-2023-GR.APURIMAC/GRI
Ampliación de Plazo N°02	122	
Fecha de Termin Reprogramada N°02	24/01/2024	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
Ampliación de Plazo N°03	132	
Fecha de Termin Reprogramada N°03	04/06/2024	
<b>Total de ejecución de plazo</b>		<b>721 días calendarios</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR**, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora en el trámite de la solicitud de **ampliación de plazo N° 03, (en vías de regularización)**, por haber ejecutado sin contar con actos resolutive emitidos por la autoridad administrativa competente, conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda actualizar el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, con el presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER**, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en cuestión, es de **CÁRACTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO SETIMO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el Residente de Obra – Ing. Lino Colca Medina – Supervisor de Obra – Ing. Wilbert Pastor Ochoa.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - Residente de Obra – Ing. Lino Colca Medina – Supervisor de Obra – Ing. Wilbert Pastor Ochoa; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GR  
MOCH-DRAU  
SC/ABOG.

